

Quito, 24 de octubre de 2014

Señores:

REGISTRO MERCANTIL

De mis consideraciones.-

Yo Víctor Daniel-Conza Balcázar con cedula de ciudadanía 171978942-0, pido comedidamente se me sirva a inscribir la Constitución de La Compañía **"ECUASMART HEALTHCARE INNOVACION DE SOFTWARE MEDICO INSOFMEDIC S.A."** La cual está representada por los señores, Jurado López Ángel Fernando con numero de cedula 172062639-7, Ormaza Acosta Joseph Amir con numero de cedula 230008913-9.

Agradeciendo por su atención.

Atentamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Victor Conza', with a large, sweeping flourish extending to the right.

Victor Conza

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

000000



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA "ECUASmart HEALTHCARE INNOVACION DE SOFTWARE MEDICO INSOFMEDIC S.A

QUE OTORGA:

JURADO LOPEZ ANGEL FERNANDO Y OTRO

CUANTIA: \$. 800,00

DI. 03 COPIAS

ESCRITURA NÚMERO: 2014-17-01-02-P

O.B.

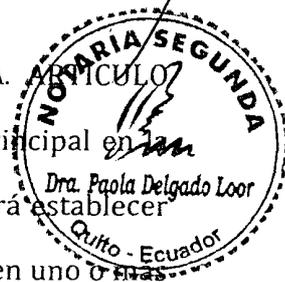
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy dieciséis de Octubre del año dos mil catorce, ante mi **DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del Cantón Quito,** Comparecen al otorgamiento de la Presente Escritura Pública de Constitución de Sociedad Anónima, los señores: 1).- **JURADO LOPEZ ANGEL FERNANDO,** de estado civil soltero con cedula de ciudadanía 172062639-7, 2).- **ORMAZA ACOSTA JOSEPH AMIR** de estado civil soltero con cédula de ciudadanía 230008913-9. Los

comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la Ciudad de San Francisco de Quito, de la Provincia de Pichincha, hábiles para contratar, contraer obligaciones, bien instruidos en el objeto de esta escritura a la que proceden libre y voluntariamente a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación, me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la Presente Escritura Pública de Constitución de Sociedad Anónima, los señores: 1).- JURADO LOPEZ ANGEL FERNANDO, de estado civil soltero con cedula de ciudadanía 172062639-7, 2).- ORMAZA ACOSTA JOSEPH AMIR de estado civil soltero con cédula de ciudadanía 230008913-9. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la Ciudad de San Francisco de Quito, de la Provincia de Pichincha, hábiles para contratar, contraer obligaciones, quienes en forma libre y voluntaria y por sus propios derechos desean constituir la presente Sociedad Anónima.- SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los antes nombrados comparecientes libre y voluntariamente, declaran bajo juramento que por la presente escritura pública, es su voluntad fundar una compañía de sociedad anónima, para lo cual unen sus capitales para emprender en operaciones de actividad lucrativa comercial y repartirse las utilidades, que de la misma resulten. Además los comparecientes declaran bajo juramento que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TÍTULO I.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.- El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es "ECUASMART

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0300002

HEALTHCARE INNOVACION DE SOFTWARE MEDICO INSOFMEDIC S.A. ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO .- La Compañía tendrá como su domicilio Principal en Ciudad de San Francisco de Quito, de la Provincia de Pichincha. Podrá establecer agencias, sucursales, o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto social la venta, asesoramiento e instalación de sistemas informáticos, además la importación y comercialización de partes y piezas de equipos de cómputo. La compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles permitidos por las Leyes Ecuatorianas que tengan relación con sus actividades.- ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- ; El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS , a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo de duración que podría ser prorrogado o disminuido por Resolución de la Junta General de Accionistas.- TITULO II.- DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- El Capital Social de la Compañía será de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD \$ 800.00), dividido en OCHOCIENTAS acciones Ordinarias y Nominativas de un valor de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (U.S.D \$1.00). Los accionistas fundadores de la compañía declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, una vez que la compañía tenga personalidad jurídica y que el capital social de constitución de la compañía anónima denominada ECUASmart HEALTHCARE INNOVACION DE SOFTWARE MEDICO INSOFMEDIC S.A. será suscrito y pagado de la siguiente forma.



CUADRO DE INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL

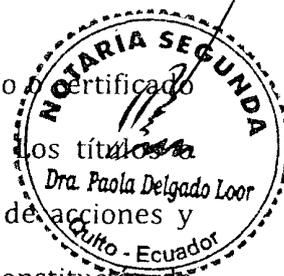
ACCIONISTAS	CÉDULAS	CAPITAL	CAPITAL
		SUSCRITO	PAGADO EN

			NUMERARIO
JURADO LOPEZ ANGEL FERNANDO	172062639-7	400,00	400,00
ORMAZA ACOSTA JOSEPH AMIR	230008913-9	400,00	400,00
TOTAL		800.00	800,00

ARTICULO SEXTO.- ACCIONES LIBERADAS.- Las acciones cuyo valor han sido totalmente pagadas o canceladas se llaman liberadas.- ARTICULO SEPTIMO.- TITULOS ACCIONES.- La acción confiere a su titular legítimo la calidad de Accionista y le atribuye como mínimo los derechos fundamentales que de ellas se derivan y se establecen en la Ley de Compañías y los presentes estatutos.- La acción se representará en títulos acción, estarán escritos en idioma castellano y contendrán las declaraciones del Artículo ciento setenta y seis de la Ley de compañías.- Los títulos correspondientes a las acciones suscritas por cada uno de los Accionistas, serán expedidos o emitidos dentro de los SESENTA días siguientes a la inscripción de la presente escritura Pública en el Registro Mercantil, de conformidad con el Artículo ciento setenta y tres de la Ley de Compañías, incluyendo los certificados provisionales si es del caso, los mismos que serán suscritos o firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. La acción es indivisible, en consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo el nombramiento será hecho por el Juez a petición de cualquiera de ellos; los copropietarios responderán solidariamente frente a la Compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de Accionistas de conformidad con el Artículo ciento setenta y nueve de la Ley de Compañías.- ARTICULO OCTAVO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Los títulos acción o certificados provisionales, que habla el artículo ciento setenta y siete de la Ley de Compañías, se extenderán bajo la responsabilidad de los Señores Administradores,

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

000003



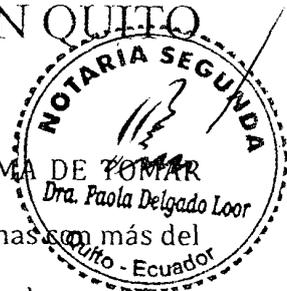
en libro talonarios correlativamente numerados, entregado el título provisional al Accionista este suscribirá el respectivo talonario.- Los títulos certificados provisionales nominativos se inscribirán en el Libro de Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- ARTICULO NOVENO.- ACCIONISTAS.- Se consideran como Accionistas de la Compañía, a quienes consten registrados como tales en el correspondiente Libro de Acciones y Accionistas, conforme lo determinan los Artículos ciento ochenta y siete y doscientos de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tendrán derechos y obligaciones que se establecen para los accionistas en la Ley de compañías, en el párrafo quinto de la sección Sexta, en los presentes Estatutos o aquellos que se fijen en el Reglamento Interno de la Compañía si lo hubiere.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- TRANSFERENCIAS DE LAS ACCIONES.- Las Acciones emitidas por la compañía serán libremente negociables, conforme lo determina el numeral octavo del Artículo doscientos siete de la Ley de Compañías en concordancia con el Artículo ciento noventa y uno de la misma Ley; su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien transfiere, cumpliéndose lo que determina el Código Civil si es del caso. La transferencia de dominio de las acciones no surtirán efecto contra la compañía ni contra terceros en su dominio, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas; para la inscripción de su transferencia será necesario que se informe sobre ella al Gerente General de la Compañía, mediante el envío o entrega de una comunicación suscrita por el Cedente y Cesionario en forma conjunta o separadamente suscritas y firmadas por cada uno de ellos que den a conocer de tal transferencia, o por la entrega del título acción en la que conste la Cesión respectiva legal, en este último caso el título

la Ley de Compañías.- La convocatoria debe señalar el día, el lugar, la hora y el objeto o asuntos a tratarse.- Las convocatorias se realizan con ocho días de anticipación por lo menos el día señalado para la reunión.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo lo que determine el inciso segundo del Artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM DE LAS JUNTAS GENERALES.- Para la celebración de las Juntas Generales de Accionistas, se observara lo siguiente: a) La empresa no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en PRIMERA CONVOCATORIA si los concurrentes a ella no representan más del cincuenta por ciento del capital pagado; b) Las Juntas Generales se reunirán en SEGUNDA CONVOCATORIA con el número de Accionistas presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria y sin modificar el objeto o asuntos de la primera convocatoria; c) Cuando se trate de aumento o disminución de capital, fusión, escisión, transformación, disolución anticipada de la Compañía, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella o la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria para estos asuntos bastara la representación de la tercera parte del capital pagado, de no obtener el Quórum anterior (tercera parte del capital pagado), se efectuara una tercera convocatoria sin modificar el objeto o asuntos, se realizara la Junta con el número de Accionistas presentes, de conformidad con el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- Sin embargo de lo dispuesto en los literales anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, según lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

CJ000005

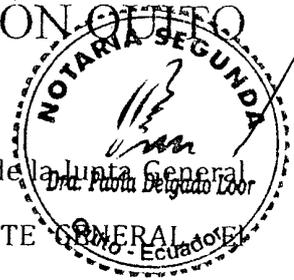


de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas con más del cincuenta por ciento de votos del capital pagado concurrente a la reunión y presente al momento de la votación y que serán obligatorias para todos los Accionistas, salvo el derecho de oposición en los términos del Artículo doscientos cuarenta y cinco de la Ley de compañías.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DIRECCION DE LAS JUNTAS GENERALES.- Dirigirá las Juntas Generales de accionistas el Presidente de la Compañía, en caso de falta o impedimento legal dirigirá el Accionista que determine la Junta General; actuará como Secretario de la Junta General el Gerente General de la Compañía, sin embargo la Junta General podrá nombrar un secretario Ad-hoc cuando lo creyere conveniente.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Las atribuciones de la Junta General de Accionistas son las siguientes: a) cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos, las resoluciones o acuerdos de la Junta General de Accionistas y del Reglamento Interno de la Compañía, si lo hubiere. b) Elegir al Presidente y Gerente General de la compañía, así como un Comisario principal y a su respectivo suplente y ratificar sus correspondientes remuneraciones. c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance general y los informes que presenten el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales y ratificar el informe del Presidente.- d) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. e) Disponer la creación de sucursales o agencias que estime necesarios así como reformarles o suprimirlas. f) Acordar aumentos de capital, fusión, escisión, transformación y disolución anticipada de la Compañía. g) Acordar modificaciones del contrato social. h) Autorizar la compraventa, arrendamiento, hipoteca o cualquier otro gravamen en los bienes raíces de la Compañía. i) En general las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías en su Artículo doscientos treinta y uno.- ARTICULO VIGESIMO

CUARTO.- LAS ACTAS.- De cada Junta General de accionistas se elaborará un acta que deberá ser firmada dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Juntas, por el Presidente y Secretario, que actuaron como tales de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías, sin embargo las resoluciones tomadas legalmente entrarán en hojas móviles escritas a máquina debidamente foliadas a número seguido y estas actas figuraran una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacio en blanco en su texto.- Además, de cada junta General se formará un expediente que contendrá la copia del acta de la sesión y los demás documentos que servirán para justificar que la Junta General se celebró válidamente.- Las actas de las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias serán firmadas por el Presidente o por quien la presida y por el Secretario; en las Juntas Universales serán firmadas por todos los accionistas de la Compañía o sus representantes concurrentes a la reunión, inclusive el Presidente y Secretario.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía puede ser o no Accionista, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; siendo sus atribuciones y Deberes los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de accionistas. b) Supervisar la marcha administrativa de la Compañía. c) Suscribir las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas con el Secretario. d) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones y certificados provisionales. e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los actos y contratos cuando así lo exigiere los estatutos o cuando la Junta General de Accionistas lo estableciere. f) Reemplazar al Gerente General en casos de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de este, y actuar con la mismas atribuciones y deberes hasta que reasuma sus funciones el titular o la Junta General de Accionistas designe un nuevo Gerente General; y, g) Las demás que le confieren la Ley de Compañías, los

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000006



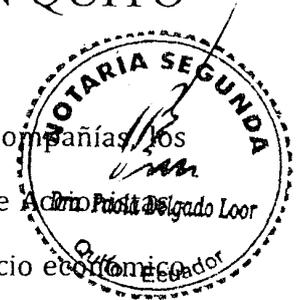
estatutos, el reglamento interno si existiere y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE

Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas de la Compañía, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus principales atribuciones y deberes son los siguientes: a) Tener la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía. b) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía. c) Realizar todos los actos, orientándose al logro de los objetivos y metas, con los límites establecidos en los presentes estatutos; y ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos o contratos sin más limitaciones que las señaladas en este contrato social, como las que pudiere señalar en la Junta General de Accionistas. d) Presentar a consideración de la Junta General de Accionistas el proyecto de presupuesto de gastos y operaciones anuales. e) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas los Estados financieros del ejercicio económico anual y un informe relativo a la gestión cumplida a nombre y representación de la Compañía. f) Formular o someter a consideración de la Junta General de Accionistas las remuneraciones que creyere conveniente para la mejor marcha administrativa de la Compañía, en especial a la distribución de utilidades y reservas. g) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas y actuar como Secretario ante dichos organismos de administración. h) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, sus deberes y atribuciones, previa resolución favorable de la Junta General de Accionistas. i) Constituir factores de comercio con autorización de la Junta General, con las atribuciones que considere convenientes removerlos cuando estime del caso; así como designar apoderados especiales de la Compañía, cuando lo requiera la ocasión. j) Dirigir y supervigilar la contabilidad y más registros de control, libros de actas y archivos de la empresa, así como velar por la conservación. k) Firmar conjuntamente con el

Presidente, los títulos acción o los certificados provisionales, e individualmente los cheques de la Compañía, y reemplazara al Presidente en caso de ausencia, falta temporal o definitiva hasta ser legalmente reemplazado. l) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas. ll) Preparar el reglamento Interno de la Compañía y someterlo a su aprobación ante la Junta General de Accionistas, si fuere necesario de dicho reglamento. m) Ejercer y cumplir las atribuciones y deberes que le corresponde e impone la Ley, los presentes estatutos, así como todas las funciones inherentes a su cargo y necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- REPRESENTANTE LEGAL.- La Representación Legal Judicial y Extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente General, hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades liquidas, realizadas o netas de la Compañía se asignará anualmente el diez por ciento por lo menos para constituir el fondo de reserva legal, hasta que este alcance el cincuenta por ciento del capital social.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico anual se distribuirá de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas. El ejercicio económico anual de la compañía se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- TITULO IV.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO TRIGESIMO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un comisario Principal y un Suplente, los mismos que durarán dos años en sus funciones, con las facultades deberes y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General de Accionistas, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la Compañía que considere necesario.- Para ser Comisario no se requiere tener la calidad de Accionista de la Compañía y podrán ser reelegidos indefinidamente y que de conformidad con el

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

CJ00007



último inciso del Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. Los Comisarios tienen la Facultad de convocar a las Juntas Generales de Accionistas. Los Comisarios tendrán la obligación de presentar al final del ejercicio económico el estado financiero y/o balance general de la Compañía.- TITULO V.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Son causales de disolución y liquidación (procedimiento) las disposiciones contempladas en la Ley de Compañías; además, la resolución de la Junta General de Accionistas tomada con sujeción a la Ley y los presentes estatutos.- No habiendo oposición entre los Accionistas, asumirá las funciones de Liquidador el señor Gerente de la Compañía, de haber oposición a ello la Junta General de Accionistas nombrará liquidador (es) de acuerdo con la Ley de Compañías, con sus atribuciones y deberes a más de los establecidos por la Ley de Compañías y los estatutos.- CUARTA.- DECLARACIONES FINALES Y NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Los accionistas de la compañía declaran y acuerdan lo siguiente: Que se ratifican en todas sus partes en todos sus términos el presente contrato los accionistas nombran como administradores por los períodos señalados en los estatutos, como **Gerente General** de la compañía al accionista **ANGEL FERNANDO JURADO LOPEZ**, y, como **Presidente** de la compañía al accionista **JOSEPH AMIR ORMAZA ACOSTA**, quienes manifiestan aceptar sus cargos designados, quedando facultados para realizar todos los trámites legales de aprobación de la escritura de constitución de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites a fin de que la compañía pueda operar legalmente. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los accionistas fundadores facultan al señor Abogado Miguel Pazmiño Aguilar, para que efectúe todos los trámites de estilo necesarias para la plena validez de este instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que se halla firmada por el Abogado Miguel Pazmiño, profesional con matrícula número diez mil ciento dieciocho del Colegio de

Abogados de Pichincha.- Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí, el Notario, se ratifica y firma conmigo, en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, DE TODO CUANTO DOY FE.-



JURADO LOPEZ ANGEL FERNANDO

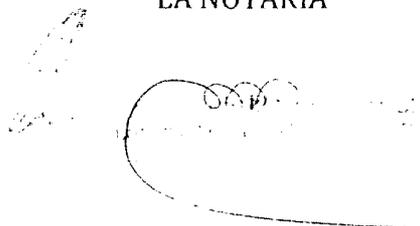
C.C 172062639-7



ORMAZA ACOSTA JOSEPH AMIR

C.C 2300029139

LA NOTARIA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

C.0000006



NÚMERO DE RESERVA: 7671144
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1720565157 CONZA BALCAZAR SANDRO YASMANY
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/10/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ECUASmart HEALTHCARE INNOVACION DE SOFTWARE MEDICO INSOFMEDIC S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/11/2014 9:30:38 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: QDN790 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE **230008913-9**
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
ORMAZA ACOSTA JOSEPH AMIR
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI EL CARMEN EL CARMEN
FECHA DE NACIMIENTO **1993-01-27**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**



INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

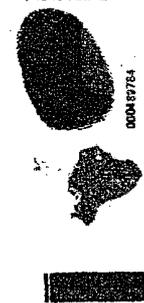
V4343VZ24Z

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ORMAZA AMIR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ACOSTA YOLANDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
SANTO DOMINGO 2014-08-06

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-08-06



[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
TITULAR DE LA CEDULA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES REGIONALES 2024

006

006 - 0044

2300089139

NÚMERO DE CERTIFICADO

CEDULA

ORMAZA ACOSTA JOSEPH AMIR

STO DGO TSACHILAS
PROVINCIA
SANTO DOMINGO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN **1**
ZARACAY
PARROQUIA **0**
ZONA

[Signature]
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
JURADO ANGEL POLMO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LOPEZ CARMEN ORFILIA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-10-16
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-10-16

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. ELECTRONICONTR

E43334222

000770697

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

[Signature]
 FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULA

CEDULA N° **172062639**
 CIUDAD N° **1**
 APELLIDOS Y NOMBRES
JURADO LOPEZ
ANGEL FERNANDO
 LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
Paola Delgado Loor
 QUITO
 CHIMBACALLE
 FECHA DE NACIMIENTO **1985-12-18**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **SOLTERO**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



015

CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

015 - 0042

1720626397

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

JURADO LOPEZ ANGEL FERNANDO

PICHINCHA

CIRCUNSCRIPCIÓN

2

QUITO

ITCHIMBIA

1

CANTÓN

PARRQUIA

ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
 DILIGENCIA N° 2014-17-01-02-0

FACTURA N° **74787**
 Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley
 Notarial, del 15 de mayo del 2008, el documento que en
 antecedente es FIEL COPIA DEL ORIGINAL.

Quito, a **16-10-2014**

[Signature]
 Dra. Paola Delgado Loor
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Se Otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ECUASMART HEALTHCARE INNOVACION DE SOFTWARE MEDICO INSOFMEDIC S.A**, otorga **JURADO LOPEZ ANGEL FERNANDO Y OTRO**, en Quito diez y seis de octubre del dos mil catorce.

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



A handwritten signature in black ink, appearing to be "Paola Delgado Looor".

Dra. Paola Delgado Looor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO





TRÁMITE NÚMERO: 69121

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	46033
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	29/10/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4684
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1720626397	JURADO LOPEZ ANGEL FERNANDO	Quito	ACCIONISTA	Soltero
2300089139	ORMAZA ACOSTA JOSEPH AMIR	Quito	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	16/10/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ECUASMART HEALTHCARE INNOVACION DE SOFTWARE MEDICO INSOFMEDIC S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

000001

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		ECUASHART HEALTHCARE INNOVACION DE SOFTWARE MEDICO.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA.
NOMBRE COMERCIAL:		INSOF MEDIC S.A.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Pichincho.	Quito	Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Pichincho.	Quito	Quito.	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
Santo Pisca	BELISARIO QUEVEDO		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
Av. Paraguay	N 27-26	Selva Alegre.	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
	San Martín.	Departamento 2B.	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	025103143.		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	angel-jurado@yaho.com	be-bebeto@hotmail.com	
CELULAR:	FAX:		
0939905977			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
Frente a la Cancha Sintética.			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
Angel Fernando Jorado López			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
172062639-7			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS 20 NOV 2014 Albita 11h00 Registro de Sociedades	
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			

V-012.2.14-91



Más cerca más Claro.

0000013

ECUADORTELECOM S.A.

Guayaquil-Guayas: Kennedy Norte Quinta Etapa Av. Fco de Orellana y Av. Alberto Borges. Edif. Centrum Piso 8 Telf.: 04-5004040. Ruc: 0992125934001 Contribuyente especial, Resolución No. 176 del 16/03/2007

ANGEL FERNANDO JURADO LOPEZ

BELISARIO QUEVEDO AV PARAGUAY N2726 y CALLE SELVA ALEGRE EDIFICIO SAN MARTIN ES DE 4 PISOS COLOR BLANCO CON MORADO QUITO-PICHINCHA

CI :1720626397

Total a Pagar: 23.91

Pagar antes de: **26-NOV-14**

Fecha de emisión: 10-NOV-14

Mes de Facturación: DICIEMBRE

Ciente: 00671418

Factura No.: 001-555

0344079

Detalle Cargos del Mes

	Telefonía Fija	3.09
	Internet	19.90
	Descuento Paquete 2 Play	-2.29
	Gastos Administrativos	0.65
Subtotal Servicios		21.35
	IVA 12%	2.56
Total Impuestos		2.56
Total Factura del Mes		23.91
(VEINTITRES 91/100 DÓLARES)		

Para la atención de reclamos no resueltos por la operadora, puede acudir al Centro de Información y Reclamos de la Superintendencia de Telecomunicaciones o llame gratis al 1800-567-567 o escribir al correo cir@supertel.gob.ec